



Que mediante informe N° 149-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 7 de mayo de 2008, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA otorgó la disponibilidad presupuestal para atender la transferencia señalada en el considerando precedente, precisando que dicha transferencia debe ser aprobada por resolución ministerial conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Que mediante Resolución Jefatural N° 023-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 26 de mayo de 2008, se reconoce a favor de los organismos ejecutores del sector privado señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por concepto del rubro "otros" de los convenios N°s. 20-0013-RS01, 17-0066-12, 17-0065-12, 18-0096-12 y 150049-12, suscritos en la XII Convocatoria Nacional y el Concurso denominado Proyectos de Servicios, la deuda pendiente de pago por S/. 198 907,13 (Ciento noventa y ocho mil novecientos siete y 13/100 nuevos soles);

Con las visionaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N°s. 187, 189 y 190-2008-DVMPEMPE/CP-OAF de fechas 28 de diciembre de 2007, en el extremo que aprueba la transferencia financiera por la suma de S/. 198 907,13 (Ciento noventa y ocho mil novecientos siete y 13/100 nuevos soles) a favor de los organismos ejecutores del sector privado señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por concepto del rubro "otros" de los convenios N°s. 20-0013-RS01, 17-0066-12, 17-0065-12, 18-0096-12 y 150049-12, suscritos en la XII Convocatoria Nacional y el Concurso denominado Proyectos de Servicios del Programa de Emergencia Social productivo "Construyendo Perú".

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 198 907,13 (Ciento noventa y ocho mil novecientos siete y 13/100 nuevos soles) a los organismos ejecutores del sector privado señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

209353-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento del Programa especial de incentivos para la sustitución de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión por omnibuses originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas

DECRETO SUPREMO N° 020-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29177 se creó el "Programa especial de incentivos para la sustitución de los omnibuses

ensamblados sobre chasis de camión por omnibuses originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas", con el objeto de prohibir la circulación por las vías públicas terrestres del país de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión, con excepción de aquellos cuyo chasis no haya sido objeto de modificación y su uso quede limitado a vehículos radiológicos, vehículos hospital y vehículos de instrucción, así como a los supuestos contemplados en la citada ley y los que se establezcan reglamentariamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29177, la sustitución de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión que han venido prestando el servicio de transporte terrestre interprovincial regular de pasajeros, se realiza por omnibuses nuevos o usados, chasis nuevos o reparación de vehículos usados, originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas;

Que, el artículo 6° de la citada ley establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establecerán los criterios para la valorización de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión a ser sustituidos de acuerdo al "Programa especial de incentivos para la sustitución de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión por omnibuses originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas". La Ley N° 29177 establece asimismo en la única disposición final que mediante decreto supremo, refrendado por el indicado Ministerio, se dictará el reglamento de la misma para su adecuada aplicación;

Que, en tal sentido, conforme a lo establecido en las disposiciones antes señaladas, resulta necesario aprobar una norma que establezca los criterios para la valorización de los omnibuses a ser sustituidos de acuerdo al indicado programa especial de incentivos, así como las normas reglamentarias que regulen el proceso de desguace y chatarrero de omnibuses, los requisitos y procedimientos para la autorización o registro según corresponda de los Centros de Desguace y Chatarrero de Omnibuses, y de los Centros de Reparación de Omnibuses, el procedimiento para la emisión y entrega del Certificado de Desguace y Chatarrero de Omnibuses, y las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y supervisión del "Programa especial de incentivos para la sustitución de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión por omnibuses originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas";

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y la Ley N° 29177;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Programa especial de incentivos para la sustitución de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión por omnibuses originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas, creado por la Ley N° 29177, que contiene treinta y cuatro artículos y seis disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE INCENTIVOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS OMNIBUSES ENSAMBLADOS SOBRE CHASIS DE CAMIÓN POR OMNIBUSES ORIGINALMENTE DISEÑADOS Y FABRICADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los siguientes aspectos:



a. El proceso de desguace y chatarreo de omnibuses que formen parte del "Programa especial de incentivos para la sustitución de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión por omnibuses originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas", creado por la Ley N° 29177, en adelante el Programa Especial.

b. Los requisitos y procedimientos administrativos correspondientes a la autorización y funcionamiento de los Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y Centros de Reparación de Omnibuses, así como las obligaciones de los mismos y de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

c. Los procedimientos administrativos para la emisión y entrega del Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y de la Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses.

d. La valorización de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión.

e. Los requisitos para acogerse al Programa Especial.

f. Las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29177 y del presente Reglamento.

g. Las modalidades en que pueden utilizarse los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión no modificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, numeral 1.1, y 3°, numeral 3.2, de la Ley N° 29177.

h. Las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y supervisión del Programa Especial.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y alcance

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y su alcance se extiende a los transportistas beneficiarios del Programa Especial, Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, Centros de Reparación de Omnibuses, Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como a las autoridades competentes encargadas de la autorización y supervisión de los mismos.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a. **Acta de Reparación:** Documento emitido por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, que acredita la conformidad y culminación del proceso de reparación del ómnibus, en el marco del Programa Especial.

b. **Beneficiario:** Persona jurídica que acredite ser propietaria de un ómnibus ensamblado sobre chasis de camión de la categoría M3, establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, que hubiese contado o cuente con habilitación para realizar el transporte interprovincial terrestre regular de pasajeros a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, que se acoja voluntariamente al Programa Especial.

c. **Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses:** Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar el proceso de desguace y chatarreo de omnibuses.

d. **Centro de Reparación de Omnibuses:** Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar la reparación de omnibuses usados, originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas, que no hayan sufrido siniestro y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29177 tengan una antigüedad no mayor a cinco (05) años contados a partir de su fabricación en el mercado nacional, y para el caso de vehículos importados, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, deben tener una antigüedad no mayor a cinco (5) años y no exceder los 300 000 kilómetros de recorrido (vehículos de encendido por chispa), con excepción de los vehículos con motor de encendido por compresión (diesel y otros) cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos (2) años y no exceder los 200 000 kilómetros de recorrido.

e. **Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses:** Documento emitido por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, mediante el cual se acredita que un ómnibus determinado ha sido objeto de desguace y chatarreo en el marco del Programa Especial.

Constituye además el título suficiente para inscribir ante el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP el retiro definitivo del mismo del Sistema Nacional de Transporte Terrestre y contiene la valorización del vehículo desguazado y chatarreado.

f. **Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses:** Documento emitido por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, que acredita la culminación del proceso de desguace y chatarreo, en las condiciones establecidas en la normatividad correspondiente.

g. **Desguace y Chatarreo:** Procedimiento llevado a cabo por los Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses que consiste en desguazar, deshacer y desintegrar físicamente un ómnibus, hasta convertirlo en chatarra.

h. **DGTT:** Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

i. **Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos:** Persona jurídica autorizada por la DGTT para supervisar y certificar el proceso de desguace y chatarreo de omnibuses, cuyos propietarios se acojan al Programa Especial, y valorizar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento. Se encuentran reguladas por el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, y por el presente Reglamento.

j. **Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación:** Persona jurídica autorizada por la DGTT, encargada de realizar las inspecciones técnicas vehiculares con el propósito de verificar que la modificación vehicular no afecte negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente en la materia. Para tales efectos emite los Certificados de Conformidad de Modificación, de conformidad con la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15.

k. **Incentivo:** Incentivo económico a que se refiere la Ley N° 29177, por el valor de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión que sean desguazados en el marco del Programa Especial, para el financiamiento de la adquisición por parte de los transportistas de un ómnibus nuevo o usado originalmente fabricado para el transporte de personas, o un chasis nuevo o la reparación de un ómnibus usado, originalmente diseñado y fabricado para el transporte de personas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

l. **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

m. **Reglamento:** Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N°s. 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC.

n. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

o. **Vehículos de Instrucción:** Vehículos de uso especial con ambientes adecuados para la enseñanza, exhibiciones, muestras, bibliotecas, etc.

p. **Vehículos Hospital:** Vehículo para uso especial, diseñado y acondicionado para atender a heridos y/o enfermos. Puede contar con laboratorios, equipos de rayos X y otros.

q. **Vehículos Radiológicos:** Vehículo para uso especial, diseñado y acondicionado para realizar pruebas radiológicas. Cuenta con equipos de rayos X y otros.

Artículo 4°.- Competencia del MTC

4.1 El MTC a través de la DGTT realizará las siguientes funciones:

a. Autorizar, registrar y fiscalizar a los Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, Centros de Reparación de Omnibuses y Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos.



b. Fiscalizar el proceso de desguace y chatarreo de omnibuses y de reparación de omnibuses que se realicen conforme al Programa Especial, a efectos de verificar que las entidades que forman parte de estos procesos cumplan sus obligaciones y asuman las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente en la materia, pudiendo disponer la caducidad de sus respectivas autorizaciones de ser el caso.

c. Determinar los criterios de valorización de los omnibuses que se acojan al Programa Especial.

d. Regular los requisitos para la utilización de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión no modificados.

e. Llevar el Registro de Omnibuses Desguazados del MTC, en conexión con las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, cuyo contenido, actos registrables y otros serán establecidos por la DGTT mediante Resolución Directoral.

f. Otorgar el incentivo correspondiente a los omnibuses que se acojan al Programa Especial.

4.2. El MTC publicará y mantendrá actualizada en su página web la relación de Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, Centros de Reparación de Omnibuses y Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE OMNIBUSES CON CHASIS DE CAMIÓN NO MODIFICADOS

Artículo 5°.- Circulación de omnibuses ensamblados sobre chasis de camión no modificados carrozados en un solo piso

5.1. Sólo se permitirá la circulación por las vías públicas terrestres del país a los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión no modificados carrozados en un (1) solo piso, destinados para las siguientes actividades:

- Vehículos Radiológicos
- Vehículos Hospital
- Vehículos de Instrucción
- Vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en rutas de penetración de ámbito regional que, en no menos del setenta y cinco (75) por ciento sea trocha carrozable o no pavimentada, previa inspección técnica estructural realizada por una Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación autorizada por el MTC.

5.2. Para la actividad señalada en el inciso d) los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Transporte Terrestre, autorizarán a las empresas de transporte para realizar este tipo de servicio, siempre que demuestren que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular o excepcional de personas en vehículos habilitados por la autoridad competente. El transportista interesado en realizar este tipo de servicio debe cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad competente, entre los que se solicitará la inspección técnica estructural realizada por una Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación autorizada por la DGTT.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- Condiciones para operar como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

Para operar como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses se requiere contar con lo siguiente:

6.1. Condiciones Generales de Acceso:

a) Personería jurídica nacional o extranjera. En este último caso, la entidad extranjera deberá tener constituida e inscrita en el Perú una filial o sucursal.

b) Página web mediante la cual se brinde información a los usuarios sobre su ubicación, tarifas, personal técnico, horario de atención y otros aspectos relevantes relacionados a su actividad. Este requisito deberá ser acreditado ante la DGTT al inicio de sus operaciones.

c) Avisos en lugar visible del local destinado a Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses con información respecto de las tarifas, horarios y número telefónico para informes o atención.

6.2. Recursos Humanos

d) Un (01) ingeniero mecánico o mecánico-electricista por cada Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses,

con experiencia en actividades vinculadas a la industria, servicio o actividad del ramo automotriz.

e) Personal administrativo que permita la adecuada operación del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, atención a los usuarios, manejo de los registros de vehículos atendidos y seguridad de las operaciones.

6.3. Infraestructura Inmobiliaria

f) Predio con un área mínima de 5000m² con las siguientes características:

1. Predio que cuente con condiciones adecuadas para prestar el servicio de desguace y chatarreo de omnibuses, con zonas de ingreso, salida y estacionamiento de vehículos, cuya operación no ocasione impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.

2. Área para el tratamiento final de los residuos generados por el proceso de desguace y chatarreo en estricto cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

3. Área destinada a oficinas administrativas.

4. En caso de que el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses cuente con dos o más líneas de chatarreo se requerirá un área complementaria mínima de 600 m² por cada línea adicional.

g) Equipos destinados a garantizar la destrucción total de los vehículos por medios mecánicos.

Artículo 7°.- Requisitos para la autorización de funcionamiento como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

Para solicitar autorización como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses se requiere presentar ante la DGTT la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio; nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal así como el número de partida de inscripción de su nombramiento en los Registros Públicos.

b) Copia legible de la escritura pública de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, inscrita en los Registros Públicos, en la que indique como objeto social la actividad de chatarreo vehicular. En el caso de personas jurídicas extranjeras se requiere presentar un documento equivalente otorgado de acuerdo a las normas del país de origen debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, así como la documentación que acredite la constitución e inscripción registral en el Perú de la filial o sucursal.

c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles.

d) Declaración jurada firmada por su representante legal, en la que señale que cumple con las condiciones generales para operar como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses establecidas en el presente Reglamento y que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos establecidos para dicho efecto en el mismo.

e) Relación del personal de la persona jurídica solicitante con la siguiente documentación por cada uno de ellos:

1. Copia simple del documento de identidad.

2. Copia legalizada o fedateada del título profesional y del certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú cuando corresponda.

3. Copia de los documentos que sustenten la experiencia en el campo automotriz.

f) Planos de ubicación y de distribución del local que se destinará a Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

g) Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro documento que acredite la posesión legítima del inmueble y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal,



ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

h) Licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad correspondiente. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de sesenta (60) días útiles de otorgada la autorización.

i) Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter solidario, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo no menor a un (01) año, renovable por períodos similares, la cual deberá mantenerse vigente hasta la culminación de sus actividades, con el chatarreo de la totalidad de omnibuses que ingresaron al Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por el importe de Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos (US \$ 50,000.00). La carta fianza debe tener las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

1. Ser expedida a más tardar dentro de los treinta (30) días útiles siguientes de otorgada la autorización, y en todo caso deberá estar vigente para iniciar y ejercer la actividad de desguace y chatarreo a que se refiere el presente Reglamento.

2. En caso de que el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses suspenda su actividad, la póliza deberá extenderse por un (1) año más contado desde la fecha de suspensión de actividades.

3. Cubrir el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de desguace y chatarreo de los omnibuses que el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses reciba, la cual se hará efectiva con la resolución que resuelva el incumplimiento del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, siendo exigible por el valor total asegurado.

Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la carta fianza dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

j) Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses en perjuicio de su propio personal y/o terceros por un monto mínimo que será establecido por la DGTT mediante Resolución Directoral, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicha póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares durante el plazo de vigencia de la autorización como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la póliza de seguros dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

k) Copia simple de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC.

Artículo 8º.- Impedimentos para desempeñarse como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses:

a) Las entidades del sector público vinculadas a los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

b) Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje de motores, partes, piezas y repuestos de uso automotriz y las asociaciones gremiales que las agrupan.

c) Las personas jurídicas cuya autorización de funcionamiento como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses hubiera sido declarada caduca mediante resolución expedida por la DGTT.

Artículo 9º.- Contenido de la Resolución de Autorización como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

9.1. La resolución de autorización como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses contendrá lo siguiente:

a) El mandato de la DGTT por la cual se autoriza a la persona jurídica solicitante a operar como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, incluyendo el domicilio y ubicación de sus instalaciones.

b) El plazo dentro del cual deberá iniciar sus operaciones, que no podrá exceder los treinta (30) días útiles de otorgada la autorización de funcionamiento.

c) La obligación del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses de aplicar los dispositivos del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

Los requisitos y procedimientos administrativos para la autorización de funcionamiento de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, la vigencia, caducidad y renovación de las mismas, se encuentran reguladas en el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 11.- Requisitos para operar como Centro de Reparación de Omnibuses

Para solicitar autorización como Centro de Reparación de Omnibuses se requiere presentar ante la DGTT la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio; nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal así como el número de partida de inscripción de su nombramiento en los Registros Públicos.

b) Copia legible de la escritura pública de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, inscrita en los Registros Públicos, en la que indique como objeto social la reparación de vehículos motorizados.

c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles.

d) Relación del personal de la persona jurídica solicitante con la siguiente documentación por cada uno de ellos:

- Copia simple del documento de identidad.
- Copia legalizada o fedateada del título profesional y del certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú cuando corresponda.
- Copia de los documentos que sustenten la experiencia en el campo automotriz, cuando corresponda.

e) Planos de ubicación y de distribución del local con su respectiva memoria descriptiva, que permita verificar que el predio cuenta con condiciones adecuadas para prestar el servicio de reparación de omnibuses, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, las zonas de ingreso, salida y estacionamiento de vehículos, cuya operación no ocasione impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

f) Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro documento que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

g) Licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad correspondiente. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de sesenta (60) días útiles de otorgada la autorización.

h) Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter solidario, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo no menor a un (01) año, renovable por períodos similares, la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia de la autorización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones



contenidas en el presente Reglamento, por el importe de Treinta mil y 00/100 dólares americanos (US \$ 30,000.00). La Carta Fianza debe tener las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

- Ser expedida a más tardar dentro de los treinta (30) días útiles siguientes de otorgada la autorización, y en todo caso deberá estar vigente para iniciar y ejercer la actividad de reparación a que se refiere el presente Reglamento.
- En caso de que el Centro de Reparación de Omnibuses suspenda su actividad, la póliza deberá extenderse por un (1) año más contado desde la fecha de suspensión de actividades.
- Cubrir el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de reparación de los omnibuses que el Centro de Reparación de Omnibuses reciba, la cual se hará efectiva con la resolución que resuelva el incumplimiento del Centro de Reparación de Omnibuses, siendo exigible por el valor total asegurado.

Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la carta fianza dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

i) Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Reparación de Omnibuses en perjuicio de su propio personal y/o terceros por un monto mínimo que será establecido por la DGTT mediante Resolución Directoral, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicha póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares durante el plazo de vigencia de la autorización como Centro de Reparación de Omnibuses. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la póliza de seguros dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

j) Copia simple de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC.

Artículo 12°.- Plazo para emitir la autorización de funcionamiento o modificación, como Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses o Centro de Reparación de Omnibuses y vigencia

12.1. La DGTT emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización de funcionamiento como Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses o Centro de Reparación de Omnibuses, según corresponda, o modificación, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, encontrándose sujeta a evaluación previa con silencio administrativo positivo.

12.2. La autorización de funcionamiento como Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses y Centro de Reparación de Omnibuses tendrá una vigencia de dos años.

12.3. La resolución de autorización de funcionamiento como Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses y Centro de Reparación de Omnibuses, así como su modificación o caducidad, para surtir efectos jurídicos, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13°.- Caducidad de la autorización de funcionamiento como Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses o Centro de Reparación de Omnibuses

La DGTT declarará la caducidad de las autorizaciones otorgadas a los Centros de Desguace y Chatarrero de Omnibuses o Centros de Reparación de Omnibuses, por las siguientes causales:

- a) En el caso de los Centros de Desguace y Chatarrero de Omnibuses no presentar la documentación señaladas en los literales f) al j) del artículo 7° del presente Reglamento en el plazo indicado.
- b) En el caso de los Centros de Reparación de Omnibuses no presentar la documentación señalada en los literales e) al i) del artículo 11° del presente Reglamento en el plazo indicado.
- c) En el caso de los Centros de Desguace y Chatarrero de Omnibuses, no iniciar sus operaciones dentro del plazo otorgado en la resolución de autorización de funcionamiento.
- d) No mantener las condiciones de operatividad y requisitos que determinaron el otorgamiento de la autorización de funcionamiento.

e) Hacer abandono de la función del Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses o del Centro de Reparación de Omnibuses, por más de tres (3) días hábiles consecutivos, o cinco (5) días hábiles no consecutivos en el lapso de un (1) año; salvo autorización previa de la DGTT por motivos justificados.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES
DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS**

Artículo 14°.- Obligaciones de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarrero de Vehículos

Las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarrero de Vehículos deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Certificar las condiciones de ingreso a los Centros de Desguace y Chatarrero de Omnibuses de los Omnibuses que se acojan al Programa Especial y el cumplimiento de los requisitos documentarios dispuestos en el presente Reglamento.

b) Verificar y dejar constancia del proceso de tratamiento final de los artículos desguazados de los omnibuses que se acojan al Programa Especial.

c) Verificar y dejar constancia de la destrucción total de los omnibuses que se acojan al Programa Especial, debiendo acreditar la descomposición física de los elementos integrantes del ómnibus, excepto el motor y la caja de cambios, de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de las demás partes del mismo.

d) Solicitar a la SUNARP, en representación del propietario del ómnibus, la inscripción del retiro definitivo del ómnibus del Registro de Propiedad Vehicular.

e) Emitir los Certificados de Desguace y Chatarrero de Omnibuses o Constancias de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarrero de Omnibuses de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

f) Emitir las Actas que certifiquen el proceso de desguace y chatarrero de omnibuses y la reparación de omnibuses usados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

g) Comunicar trimestralmente al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP las acreditaciones de sus representantes autorizados a emitir los Certificados de Desguace y Chatarrero de Omnibuses, indicando los nombres y firmas de los mismos, así como las modificaciones de sus representantes.

h) Mantener actualizado el Registro de Omnibuses Desguazados del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

i) Remitir a la DGTT el expediente técnico correspondiente a cada solicitud de acogimiento al Programa Especial, culminado el proceso de desguace y chatarrero de omnibuses.

j) Verificar que la reparación del ómnibus se ha realizado de conformidad con la proforma original del Centro de Reparación de Omnibuses, debiendo consignar el resultado de este proceso en la respectiva Acta de Reparación, la misma que será remitida a la DGTT culminado el proceso de reparación.

Artículo 15°.- Obligaciones del Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses

El Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el proceso de desguace y chatarrero de omnibuses en el local correspondiente al Centro de Desguace y Chatarrero de Omnibuses autorizado en su resolución de autorización, en el plazo de treinta (30) días útiles de emitido el certificado de desguace y chatarrero correspondiente.

b) Informar a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarrero de Vehículos sobre la relación de omnibuses desguazados y chatarreos, a más tardar al día siguiente de culminado el proceso de desguace y chatarrero.

c) Informar a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarrero de Vehículos sobre los procesos de desguace y chatarrero interrumpidos, a más tardar al día siguiente de ocurridos los hechos.

d) Comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún ingeniero a su nómina de personal, adjuntando la documentación sustentatoria y el registro de firmas correspondiente, la cual surtirá efecto al día siguiente de producida.

e) Facilitar las labores de inspección realizadas por la DGTT o entidades designadas para tales efectos.

f) Comunicar a la DGTT las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto al día siguiente de producida.



g) Comunicar a la DGTT su tarifario por los servicios de desguace y chatarreo, sin cuyo requisito éste no será efectivo, surtiendo efectos jurídicos al día siguiente de realizada dicha comunicación.

h) Mantener actualizada su página web.

i) Cumplir con las normas ambientales vigentes.

j) Permitir que la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos realice permanentemente la certificación de los indicados procesos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 16°.- Obligaciones de los Centros de Reparación de Omnibuses

El Centro de Reparación de Omnibuses deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la reparación del ómnibus en el local correspondiente al Centro de Reparación de Omnibuses autorizado en su resolución de autorización.

b) Informar a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos sobre los procesos de reparación de omnibuses interrumpidos, a más tardar al día siguiente de ocurridos los hechos.

c) Comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún ingeniero a su nómina de personal, adjuntando la documentación sustentatoria y el registro de firmas correspondiente, la cual surtirá efecto al día siguiente de producida.

d) Facilitar las labores de inspección realizadas por la DGTT o entidades designadas para tales efectos.

e) Comunicar a la DGTT las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto al día siguiente de producida.

f) Comunicar a la DGTT su tarifario por los servicios de reparación de omnibuses, sin cuyo requisito éste no será efectivo, surtiendo efectos jurídicos al día siguiente de realizada dicha comunicación.

CAPÍTULO V ACOGIMIENTO AL PROGRAMA ESPECIAL

Artículo 17°.- Requisitos para acogerse al incentivo para la sustitución de omnibuses ensamblados sobre chasis de camión

Las personas jurídicas propietarias de omnibuses ensamblados sobre chasis de camión, que contaban con habilitación para realizar el transporte terrestre interprovincial regular de pasajeros a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, podrán acogerse al Programa Especial presentando ante el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, en presencia de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos del referido proceso, los siguientes documentos:

a) Tarjeta Original de Identificación Vehicular o de Propiedad Vehicular en la cual conste la calidad de propietario del ómnibus del transportista solicitante.

b) Certificado de vigencia de poder de su representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, en el cual conste sus facultades para disponer de los vehículos de la empresa.

c) Certificado Negativo de Gravamen del ómnibus expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a quince (15) días útiles, en el cual conste que el ómnibus no se encuentra gravado.

d) Certificado de identificación vehicular expedido por la División de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) de la Policía Nacional del Perú, con una antigüedad no mayor a quince (15) días útiles.

e) Declaración jurada del propietario del ómnibus manifestando que asume cualquier responsabilidad civil, penal, tributaria o administrativa que se origine por la información que suministre o cualquiera que surja con ocasión del proceso de desguace y chatarreo del ómnibus, así como que éste cuenta con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, correspondientes a la configuración técnica y a la identificación del mismo.

f) Documento expedido por la Entidad Bancaria correspondiente que acredite que cuenta con la pre aprobación del crédito para la compra de un ómnibus nuevo o usado, o de un chasis nuevo, originalmente diseñado y fabricado para el transporte de personas; o de ser el caso, la proforma emitida por un Centro de Reparación de Omnibuses autorizado del costo de reparación del ómnibus usado adquirido por el transportista. Alternativamente podrá presentar una declaración jurada manifestando que cuenta con los recursos suficientes para adquirir un vehículo

nuevo o usado, o un chasis nuevo originalmente diseñado y fabricado para vehículos destinados al transporte de personas, adjuntando la proforma de compra, entregada por una entidad comercializadora debidamente registrada en la SUNAT.

Artículo 18°.- Emisión del Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

18.1. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos deberá inspeccionar y certificar en las instalaciones del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, las siguientes condiciones del ómnibus:

a) Que llegue por sus propios medios al Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses.

b) Que cuente como mínimo con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa.

18.2. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos levantará el acta correspondiente y expedirá el Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses una vez que verifique que el ómnibus cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento e inscribirá en el Registro de Omnibuses Desguazados del MTC el certificado en el plazo de un (01) día de otorgado el mismo.

Artículo 19°.- Características del Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

19.1. El Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses posee las siguientes características:

a) Constituye un documento de alcance nacional emitido exclusivamente por un Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos autorizada por la DGTT a través del cual se acredita que el ómnibus se ha acogido al Programa Especial cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la calidad de chatarra del ómnibus y la condición del propietario del vehículo de ser beneficiario del Programa Especial.

b) Constituye un documento suficiente para inscribir el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

c) No es acumulable con otros Certificados de Desguace y Chatarreo de Omnibuses.

d) Será emitido en tres (3) ejemplares originales, uno de los cuales debe ser entregado al propietario del vehículo, un segundo ejemplar debe permanecer en poder del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y el tercer ejemplar debe quedar en poder de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos. Cada ejemplar deberá estar firmado por el propietario del vehículo, el representante del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y el representante de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

e) Es emitido de acuerdo al formato aprobado por la DGTT, incluyendo las características del ómnibus con la fotografía del mismo en cuatro vistas: frontal, lateral derecho, lateral izquierdo y posterior. Las fotografías deberán ser tomadas dentro del local del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y mostrar la placa del vehículo materia del desguace y chatarreo, la fecha y hora en que fueron tomadas.

f) Es suscrito por el ingeniero mecánico o ingeniero mecánico-electricista del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses que supervisó el chatarreo del vehículo.

g) Contiene la valorización del ómnibus que se acoja al Programa Especial de acuerdo a los criterios de valorización establecidos en el presente Reglamento efectuada por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

19.2. Los Certificados de Desguace y Chatarreo de Omnibuses emitidos en contravención con lo establecido en el presente Reglamento no tendrán ningún efecto jurídico.

Artículo 20°.- Inscripción del retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular

20.1. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos solicitará a la SUNARP en el plazo de cinco (5) días útiles, en representación del propietario del vehículo, la inscripción del retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular, adjuntando lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos:



a) Carta poder con firma legalizada del propietario que lo autoriza a solicitar a la SUNARP en su representación el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular.

b) Certificado de Desguace y Chatarreo del Ómnibus.

c) Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo en dos unidades.

20.2. En el caso que la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos no cumpla con solicitar a la SUNARP el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular en el plazo de cinco (5) días útiles de emitido el Certificado de Desguace y Chatarreo del Ómnibus, el MTC realizará las gestiones correspondientes para tales efectos, encontrándose éste facultado para iniciar las acciones correspondientes para declarar la caducidad de la autorización otorgada a la Entidad Certificadora con la consiguiente ejecución de la carta fianza otorgada por la misma a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 21°.- Cesión de derechos sobre el chasis de camión modificado

21.1. Una vez que se haya emitido el Certificado del Desguace y Chatarreo del Ómnibus, el propietario del mismo podrá ceder sus derechos sobre el pago por la venta de la chatarra, a favor del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses mediante documento suscrito entre las partes, como contraprestación por el servicio de desguace y chatarreo del ómnibus y del proceso de certificación del mismo.

21.2. Antes de iniciar el proceso de chatarreo del ómnibus, el motor y la caja de cambios serán retirados por el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, los cuales serán entregados al propietario una vez culminado el proceso de desguace y chatarreo para su libre disposición.

21.3. De no optar por la cesión de derechos, el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses procederá a entregar la chatarra resultante al propietario, una vez culminado el proceso de desguace y chatarreo para su libre disposición.

CAPÍTULO VI PROCESO DE DESGUACE Y CHATARREO DE OMNIBUSES

Artículo 22°.- Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

22.1. El Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, una vez que la Entidad Certificadora le haya entregado el Certificado de Desguace y Chatarreo del Ómnibus, procederá a desguazar, deshacer y desintegrar físicamente el ómnibus, así como destruir los elementos componentes del mismo hasta convertirlo en chatarra. El proceso antes indicado será por cuenta y costo del propietario del ómnibus, salvo que el propietario ceda sus derechos al Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.

22.2. El proceso de desguace y chatarreo del ómnibus se realizará en los locales autorizados como Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses.

22.3. En el caso que el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses no cumpla con culminar el proceso de desguace y chatarreo del ómnibus en el plazo de treinta (30) días útiles de emitido el certificado de desguace y chatarreo correspondiente, el MTC podrá designar a otro Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses autorizado para que efectúe el mismo e iniciar las acciones correspondientes para declarar la caducidad de la autorización de funcionamiento otorgada con la consiguiente ejecución de la carta fianza a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 23°.- Emisión de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Omnibuses

23.1. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos verificará lo siguiente:

a) El desguace y chatarreo del ómnibus acogido al Programa Especial.

b) El proceso de entrega al propietario del motor, caja de cambios y chatarra del ómnibus, salvo que los mismos hayan sido cedidos al Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del presente Reglamento.

23.2. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos levantará el acta correspondiente y expedirá

la Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses una vez que verifique que el vehículo ha sido desguazado y chatarreado conforme con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento e inscribirá en el Registro de Omnibuses Desguazados del MTC la constancia en el plazo de un (01) día de otorgado el mismo.

Artículo 24°.- Características de la Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

24.1. La Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses posee las siguientes características:

a) Constituye un documento de alcance nacional emitido exclusivamente por una Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos autorizada por la DGT, a través del cual se acredita que el ómnibus acogido al Programa Especial ha sido desguazado de acuerdo a las condiciones que la DGT establecerá mediante Resolución Directoral.

b) La constancia será emitida en dos (02) ejemplares originales, uno de los cuales debe ser entregado al Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, el segundo debe quedar en poder de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

c) Cada ejemplar será suscrito por el representante del Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y el representante de la Entidad Certificadora del referido proceso.

d) La constancia será emitida de acuerdo al formato aprobado por la DGT.

24.2. Las Constancias de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses emitidos en contravención con lo establecido en el presente Reglamento no tendrán ningún efecto jurídico.

Artículo 25°.- Costo del proceso de certificación de desguace y chatarreo de omnibuses

El costo del proceso de certificación del desguace y chatarreo de omnibuses a que se refiere el presente Reglamento será de cargo del propietario del ómnibus, salvo que éste haya cedido sus derechos sobre la chatarra vehicular al Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° del presente Reglamento, en cuyo caso el indicado centro pagará el costo del proceso de certificación a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

Artículo 26°.- Responsabilidad por la documentación presentada

La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos y el propietario del ómnibus serán sujetos de responsabilidad solidaria por la veracidad del contenido del Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, de la Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y del Acta de Reparación, así como por su emisión de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII PROCESO DE REPARACIÓN DE OMNIBUSES

Artículo 27°.- Proceso de Reparación de Omnibuses

27.1. Los omnibuses usados materia de reparación deben contar con las siguientes características:

a. Ser originalmente diseñados y fabricados para el transporte de personas.

b. A la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29177 deben tener una antigüedad no mayor a cinco (05) años contados a partir de su fabricación en el mercado nacional.

c. Los omnibuses importados, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, deben tener una antigüedad no mayor a cinco (5) años y no exceder los 300 000 kilómetros de recorrido (vehículos de encendido por chispa), con excepción de los vehículos con motor de encendido por compresión (diesel y otros) cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos (2) años y no exceder los 200 000 kilómetros de recorrido. La antigüedad se contará a partir del año siguiente al de su fabricación. En ambos casos no deben haber sufrido siniestro.



27.2. Los Centros de Reparación de Omnibuses, con el objeto de realizar la reparación de los omnibuses adquiridos por los transportistas que se acogieron al Programa Especial, solicitarán al transportista los siguientes documentos:

- a. Copia de la Resolución Directoral que autoriza la deshabilitación del ómnibus ensamblado sobre chasis de camión o documento que acredite su retiro del Registro Nacional de Transporte Terrestre de personas de la DGTT.
- b. Certificado de Desguace y Chatarreo del Ómnibus.
- c. Tarjeta de identificación vehicular o de propiedad vehicular del ómnibus a reparar, la que deberá estar a nombre del transportista.

27.3. Los Centros de Reparación de Omnibuses efectuarán la reparación de los indicados vehículos hasta por el monto del valor del incentivo, siendo que los propietarios de los mismos abonarán la diferencia en caso de que el valor de la reparación exceda al incentivo.

27.4. La reparación de omnibuses involucra sólo la reparación del motor, carrocería, sistema de suspensión y sistema eléctrico.

27.5. Culminado el proceso de reparación del ómnibus, la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos emitirá la respectiva Acta de Reparación, en la que se consignará la conformidad de la reparación del ómnibus y la utilización del incentivo conforme a la proforma alcanzada por el beneficiario al momento de acogerse al Programa Especial.

27.6. El costo del proceso de certificación de la reparación de omnibuses será asumido por el transportista que se acoja al Programa Especial.

CAPÍTULO VIII
OTRA MODALIDAD DE SUSTITUCION

Artículo 28°.- Conversión de vehículos

28.1. Los vehículos ensamblados sobre chasis de camión podrán realizar la conversión de ómnibus a camión, contando para ello con la respectiva autorización de una Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, autorizada por la DGTT de acuerdo a la normatividad vigente.

28.2. Los vehículos antes referidos podrán ser habilitados para la prestación del servicio de transporte de mercancías en general, siempre y cuando presenten al momento de solicitar la habilitación vehicular el respectivo Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por la Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación autorizada por la DGTT.

CAPÍTULO IX
VALORIZACIÓN DE LOS OMNIBUSES

Artículo 29°.- Criterios y parámetros de valorización del ómnibus

La valorización de los omnibuses que se acojan al Programa Especial se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. **Antigüedad del ómnibus y ejes:** La valoración de los omnibuses se realiza en dólares americanos, según el siguiente cuadro:

Año de fabricación	2 ejes	3 ejes
1990 al 1995	US\$ 8 000	US\$ 10 500
1996 al 2000	US\$ 10 000	US\$ 12 500
2001 al 2004	US\$ 12 000	US\$ 14 500

2. **Configuración vehicular y peso:** Al encontrarse el peso vehicular asociado directamente a la cantidad de ejes del ómnibus, no determinará una variación de la valoración de los omnibuses realizada en el cuadro anterior.

Artículo 30°.- Financiamiento del incentivo

30.1. El monto del incentivo correspondiente a los omnibuses que se acojan al Programa Especial, valorizados conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, será entregado mediante cheque certificado e intransferible a favor de la entidad comercializadora de ómnibus o chasis de ómnibus que el transportista señale previamente o a favor de los Centros de Reparación de Omnibuses, con cargo al Pliego Presupuestal del MTC.

30.2. El procedimiento para la entrega del incentivo económico será establecido por Resolución Directoral emitida por la DGTT del MTC.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- Autoridad Competente

Corresponde al MTC la potestad sancionadora aplicable a los transportistas que se acojan al Programa Especial y a las empresas autorizadas para operar como Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses.

Artículo 32°.- Infracciones

Las infracciones al Programa Especial de Incentivos en que incurran el Transportista o el Centro de Desguace y Chatarreo de Omnibuses se tipifican y califican de conformidad con el anexo que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 33°.- Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son:

- a) Multa
- b) Suspensión por 180 días calendario de la autorización o concesión para prestar el servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad.
- c) Inhabilitación temporal por tres (3) años de la concesión o autorización para prestar el servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad.
- d) Cancelación de la autorización de funcionamiento como Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

Artículo 34°.- Procedimiento sancionador

34.1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, ya sea por iniciativa de la DGTT o mediante petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o denuncia de parte. Los actos administrativos de inicio del procedimiento sancionador no son susceptibles de impugnación.

34.2. Si la infracción está sustentada y acreditada mediante acta de verificación levantada por el inspector designado por la DGTT o entidades designadas para tales efectos. Dicho documento constituye el acto de inicio del procedimiento sancionador, no siendo exigible la expedición de una resolución administrativa. La entrega de la copia del acta de verificación al representante legal o cualquier otra persona con la que se entienda la acción de control, surtirá los efectos de notificación válida.

34.3. El plazo para la presentación de descargos será de cinco (5) días hábiles que se cuentan desde el día siguiente al de efectuada la notificación. Vencido dicho plazo, con el descargo o sin él, la autoridad competente, dependiendo de la naturaleza de la infracción, de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, podrá abrir un período probatorio por un término que no excederá de diez (10) días hábiles. De no haber necesidad de un término probatorio o concluido éste, se expedirá resolución sin más trámite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de resolución del Titular de la entidad expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Actas y Formatos

La DGTT aprobará mediante Resolución Directoral los formatos del Certificado de Desguace y Chatarreo de Omnibuses, de la Constancia de Culminación del Proceso de Desguace y Chatarreo de Omnibuses y de las actas de verificación y de reparación de omnibuses a que se refiere el presente Reglamento.

Tercera.- Centros de Chatarreo de Vehículos

Los Centros de Chatarreo de Vehículos, regulados por el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, estarán facultados a realizar el desguace y chatarreo de omnibuses a que se refiere el presente reglamento, siempre que cuentan con autorización vigente, con un predio con área mínima de 5000 m2 y se adecuen



al requisito establecido en el inciso f), numeral 4), del artículo 6.3. del presente Reglamento.

Cuarta.- Autorización para Operar

Los transportistas que se acojan al Programa Especial tendrán el plazo de un (01) año para operar con omnibuses cuyo chasis de camión no ha sido modificado, en zonas interprovinciales e interdepartamentales, siempre que demuestren que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular o excepcional de personas en vehículos habilitados por la autoridad competente.

Para otorgar la referida autorización la DGTT o los Gobiernos Regionales, cuando corresponda, verificarán que los omnibuses ofertados estuvieron habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, debiendo contar para ello con Certificado de Operatividad vigente y Certificado de Inspección Técnica Estructural respectivamente.

Quinta.- Plazo extraordinario de inscripción

Los vehículos ensamblados sobre chasis de camión materia de la Ley N° 29177, que hayan sido regresados a su forma original de vehículo destinado al transporte de mercancías, contarán con un plazo extraordinario de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, para solicitar su inscripción en el registro administrativo de transporte terrestre de mercancías y su habilitación para prestar servicio de transporte terrestre de mercancías.

Sexta.- Vigencia del Programa Especial

El Programa Especial tendrá una duración de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ANEXO

1. Infracciones del Transportista

Infracción	Sanción
a) Presentar documentación falsa para acogerse al Programa Especial.	Suspensión por 180 días calendario de la autorización o concesión para prestar el servicio en cualquier ámbito o modalidad.
b) No restituir el incentivo entregado por el MTC en el plazo de quince (15) días hábiles de declarada la nulidad del acogimiento al Programa Especial.	Inhabilitación temporal por tres (3) años de la concesión o autorización para prestar el servicio en cualquier ámbito o modalidad.

2. Infracción de los Centros de Desguace y Chatarreo de Omnibuses

Infracción	Sanción
a) Presentar documentación falsa para solicitar la autorización de funcionamiento.	Cancelación de la autorización de funcionamiento
b) Realizar el proceso de desguace y chatarreo en local no autorizado.	Multa de 5 UIT
c) No iniciar el proceso de desguace y chatarreo en el plazo correspondiente.	Multa de 3 UIT
d) No informar a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos la relación de omnibuses desguazados y chatarreos o los procesos interrumpidos en el plazo correspondiente.	Multa de 3 UIT
e) No comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún ingeniero a su nómina de personal, las modificaciones en el horario de atención al público o el tarifario por los servicios prestados.	Multa de 2 UIT
f) No facilitar las labores de inspección de la DGTT o entidades designadas para tales efectos.	Multa de 5 UIT
g) Tener desactualizada su página web.	Multa de 2 UIT
h) Incumplir con las normas ambientales vigentes.	Multa de 5 UIT
i) Impedir que la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos realice la certificación del proceso.	Multa de 5 UIT

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, Venezuela, Uruguay, Costa Rica, México y Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 070-2008-MTC**

Lima, 5 de junio de 2008

VISTO:

El Informe N° 265-2008-MTC/12 expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado literal serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, resulta necesario autorizar el viaje del Inspector de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designado mediante Informe N° 116-2008-MTC/12.04, para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1003-2008-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 02831, de fecha 7 de mayo de 2008, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración otorgó asignación de recursos para el viaje materia de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eugenio Neyra Luza, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica